

RESOLUCIÓN No. 03601

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 03639 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2021ER35974 y 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021**, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066.942-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento cuarenta y seis (146) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 N°. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-2048920.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N°. 01608 de fecha 28 de mayo de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con Nit. 860.066.942-7, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos y siete (07) setos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, en la Avenida Carrera 60 N°. 66B - 05, localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2048920.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2021, al señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066.942-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01608 de fecha 28 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado **N°. 2021ER163152 con fecha 06 de agosto de 2021**, el señor PEDRO ALBERTO GARZON LEON, en su calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066.942-7, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

RESOLUCIÓN No. 03601

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021** *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, autorizó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo; la **PODA DE ESTRUCTURA** de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos; y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (03) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 60 N°. 66B – 05 localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, ya que interfieren con el proyecto *“SEDE CARRERA 60”*, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-2048920.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$36.502.144) M/cte., que corresponden a 40.17732 SMMLV, equivalentes a 91.75 IVP(s).

Que la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2021, al señor PEDRO ALBERTO GARZÓN LEÓN, en calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066.942-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N°. **2021ER288996 del 28 de diciembre de 2021**, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados de cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Posteriormente, mediante radicado N°. **2022ER125756 de 25 de mayo de 2022**, se allega recibo de pago por concepto de evaluación N°. 5474769 de fecha de pago de 18 de mayo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000.00) M/cte., pagado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7.

En respuesta al radicado N°. **2022EE129485 de 27 de mayo de 2022**, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, da respuesta a los requerimientos técnicos con radicado N°. **2022ER133397 del 02 de junio de 2022**.

RESOLUCIÓN No. 03601

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 16 de junio de 2022, en la AK 60 N° 66 B - 05 en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, que estableció lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N°. SSFFS-09321 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Total:
Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO MODIFICATORIO DE LA RESOLUCIÓN NO 03639 DEL 12/10/2021: INDIVIDUOS ARBOREOS AISLADOS, EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-1151. Mediante Radicado SDA 2021ER288996 del 28/12/2021, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, solicitó la modificación de las actividades silviculturales iniciales de cuatro (4) individuos arbóreos, autorizados para la ejecución de poda de mejoramiento de estructura en la Resolución No 03639 del 12/10/2021. Dichos ejemplares solicitados dentro del acto administrativo en mención, corresponden a los números 1, 2, 3 y 4 respectivamente. Acto seguido, mediante radicado 2022ER112164 del 12/05/2022, el solicitante requirió información correspondiente para efectuar el pago por concepto de evaluación, para la solicitud de modificación de la Resolución No 03639 del 12/10/2021. Así mismo, mediante radicado 2022ER125756 del 25/05/2022, se allegó el recibo de pago por concepto de evaluación. Dando respuesta al radicado 2022ER112164 del 12/05/2022, bajo oficio de salida 2022EE129485 del 27/05/2022, se proporcionó la información solicitada y a su vez, se realizaron varios requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que no se cumplía con el lleno de los requisitos exigidos por esta Entidad.

Posteriormente, bajo radicado 2022ER133397 del 02/06/2022, el solicitante dio respuesta de manera parcial a los requerimientos técnicos realizados bajo oficio de salida 2022EE129485 del 27/05/2022.

Para verificar la información contenida en la solicitud y la viabilidad de modificar las actividades silviculturales iniciales de los cuatro (4) individuos arbóreos solicitados, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó la visita técnica de evaluación correspondiente al sitio el día 16/06/2022, soportada por el acta HAM-20220692-3531, en donde se encontró lo siguiente:

- **Individuo Número 1:** Especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*): Se encontró talado, teniendo en cuenta que, tenía permiso previo de tala; actividad silvicultural autorizada mediante la Resolución No 02950 del 07/09/2021.
- **Individuos con Números 2 y 3:** Especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*): Dichos ejemplares se encontraron estables en pie bajo condiciones actuales, presentando aceptable estado físico y/o sanitario; no obstante, se hace indispensable modificar sus actividades silviculturales iniciales, teniendo en cuenta que se hallan emplazados sobre un contenedor sin zona verde, presentando sistema radicular adherido a la zona dura imposibilitando conformar y extraer el bloque de pan de tierra para realizar su bloqueo y traslado. Además, debido a que se hicieron algunos ajustes a los diseños iniciales de la obra privada, interfieren de manera directa con la construcción de la rampa y acceso vehicular del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 03601

- **Individuo No 4:** Especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*): Luego de corroborar que no presenta interferencia alguna con las labores constructivas de la obra privada: se mantendrá su actividad silvicultural inicial autorizada en la **Resolución No 03639** del 12/10/2021, con el fin de mejorar su aspecto visual, estado físico y seguir garantizando su permanencia en el sitio.

Por último, es de notar que, a través del acta de visita **HAM-20220692-3531** del 16/06/2022, se solicitaron algunos ajustes técnicos, y se requirió al solicitante que diera respuesta completa a todos los requerimientos técnicos realizados bajo oficio de salida **2022EE129485** del 27/05/2022. Posteriormente, mediante radicado **2022ER151368** del 21/06/2022, el solicitante allegó la información solicitada, en donde se verificó que se subsanaron en su totalidad con los requerimientos técnicos, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.

De esta manera, bajo proceso Forest No **5544494**, se generó el respectivo informe técnico aclaratorio, mediante el cual se detalló el cronológico del expediente, y se especificó lo encontrado en la visita técnica de evaluación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, para los individuos arbóreos con los números 2 y 3, de la especie *Eugenia myrtifolia*, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "SEDE CARRERA 60", mediante el presente Concepto Técnico se considera técnicamente viable su tala.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, a través de su representante legal o por quien haga sus veces; deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes actividades silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

No se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la **Resolución No 03639** del 12/10/2021.

Se anexa recibo de pago No **5474769** bajo concepto de Evaluación, por valor de 92,000 (M/cte.). Así mismo, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la **Resolución No 03639** del 12/10/2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante

RESOLUCIÓN No. 03601

el pago de 3.39 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.39	1.48885	\$ 1,352,668
TOTAL			3.39	1.48885	\$ 1,352,668

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

INFORME TÉCNICO N°. 04572, 16 DE AGOSTO DEL 2022

("...)

5. CONCLUSIONES

- Individuo Número 1: Especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylon)*: Se encontró talado, teniendo en cuenta que, tenía permiso previo de tala; actividad silvicultural autorizada mediante la Resolución No 02950 del 07/09/2021.
- Individuos con Números 2 y 3: Especie *Eugenia (Eugenia myrtifolia)*: Teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento, los ajustes realizados a los diseños iniciales de la obra privada, y dada la interferencia directa que presentan con la construcción de la rampa y acceso vehicular del proyecto; se hace indispensable modificar sus actividades silviculturales iniciales. Razones por las cuales, bajo proceso Forest No 5514020, se generó el respectivo concepto técnico modificatorio de la Resolución No 03639 del 12/10/2021, mediante el cual se viabilizaron las actividades silviculturales correspondientes.
- Individuo No 4: Especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylon)*: Luego de corroborar que no presenta interferencia alguna con las labores constructivas de la obra privada: se mantendrá su actividad silvicultural inicial autorizada en la Resolución No 03639 del 12/10/2021, con el fin de mejorar su aspecto visual, estado físico y seguir garantizando su permanencia en el sitio.

RESOLUCIÓN No. 03601

Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2021-1151, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda generar la modificación de la Resolución u acto administrativo correspondiente”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del**

RESOLUCIÓN No. 03601

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03601

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

RESOLUCIÓN No. 03601

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

RESOLUCIÓN No. 03601

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención a los radicados Nos. 2021ER35974 y 2021ER35982 de fecha 25 de febrero de 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021, mediante Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se autorizó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Cotoneaster multiflora, 51-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis”, el TRASLADO de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1- Sambucus nigra”, la PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 63-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 7-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans”, el TRATAMIENTO INTEGRAL de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS – 11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 60 N°. 66B – 05 localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, ya que interfieren con el proyecto “SEDE CARRERA 60”, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-2048920.

RESOLUCIÓN No. 03601

Que, mediante radicado N°. 2021ER288996 del 28 de diciembre de 2021, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados de cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que, se evidencia copia del recibo de pago N°. 5474769 del 18 de mayo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7.

Que, según el Concepto Técnico N°. SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000.00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.352.668.00) M/cte., bajo el código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* de conformidad a lo solicitado a través del radicado N°. 2021ER288996 del 28 de diciembre de 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico N°. SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en el sentido de incluir dos (2) individuos arbóreos, la cual en su parte resolutive quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Cotoneaster multiflora, 51-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, 2-Eugenia myrtifolia" que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021 y SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida

RESOLUCIÓN No. 03601

Carrera 60 N°. 66B – 05 localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-2048920”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en el sentido de excluir Dos (2) individuos arbóreos, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de ochenta y dos (82) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus, 63-Cupressus lusitanica, 7-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 60 N°. 66B – 05 localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-2048920”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas el Concepto Técnico N°. SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	EUGENIA	0.59	8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, teniendo en cuenta que se halla emplazado sobre un contenedor sin zona verde, presentando sistema radicular adherido a la zona dura imposibilitando conformar y extraer el bloque de pan de tierra para realizar su bloqueo y traslado. Además, debido a que se modificaron los diseños iniciales de la obra privada e interfiere de manera directa con la construcción de la rampa y acceso vehicular del proyecto.	Tala
3	EUGENIA	0.63	7.8	0	Bueno	AK 60 66 B 05	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, teniendo en cuenta que se halla emplazado sobre un contenedor sin zona verde, presentando sistema radicular adherido a la zona dura imposibilitando conformar y extraer el bloque de pan de tierra para realizar su bloqueo y traslado. Además, debido a que se modificaron los diseños iniciales de la obra privada e interfiere de manera directa con la construcción de la rampa y acceso vehicular del proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03601

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021 y SSFFS-09321 de 09 de agosto de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que, este documento hace parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO NOVENO. Exigir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11077 del 24 de septiembre de 2021 y SSFFS-09321 del 09 de agosto de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$37.854.812.00) M/Cte., que corresponden a 41.66617 SMLMV, equivalentes a 95.14 IVP(s), el cual deberá cancelar a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1151, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución N°. 03639 del 12 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo mquembab@compensar.com y ccfcompensar@ssf.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03601

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066. 942-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida 68 N°. 49 A – 47 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCION: 16/08/2022
DE 2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCION: 18/08/2022
DE 2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 FECHA EJECUCION: 18/08/2022
DE 2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 18/08/2022
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03601

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

18/08/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1151